

ces tan incierto i dudoso. Si la América oficial nos iciese conocer un desengaño, diriamos tambien nosotros:—« por lo ménos se a ganado esto con *Lima* » (suponiendo qe *Lima* debiese ser el asiento del congreso.)



8..

RESEÑA:

sobre las diferentes constituciones políticas qe an rejido a Chile desde su emancpacion de la metrópoli asta la fecha, i en especial sobre la promulgada en 25 de mayo de 1833.

Memoria presentada por el Bachiller D. Alejandro Reyes para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas de la Universidad de Chile.

Nínive i Persépolis, zanjando los primeros cimientos de la civilizacion futura de la humanidad, i Babilonia i Tiro, el pueblo Ebreo i Grecia, Aténas i Corinto, Esparta i Argos, Efeso i Roma, continuando la obra asta el mayor perfeccionamiento qe aquellos tiempos permitian, an convertido en axioma el principio del incesante progreso umanitario. Durante aquella remota época, las artes i las ciencias tomaron un vuelo qe casi nos parece fabuloso; pero el astro qe guiaba a esos pueblos en su gloriosa carrera detuvo de repente su curso, i los Hunnos i los Vándalos del Norte de la Europa los sumerjieron en las tinieblas del caos de donde abian salido. No sucumbió, sin embargo, la luz de la razon, pues, aunque opaca i sin brillo, lanzaba de cuando en cuando sus pálidos i lánguidos destellos para parecer despues mas radiante i pura qe lo qe se ostentó en la infancia del mundo. En medio de su agonía i del desórden i trastorno completo qe orijinó la incursion de las órds salvajes, aparece un rayo civilizador qe la da vida, qe la permite seguir su marcha, destrozando los bárbaros lazos qe la tenian sojuzgada. Renace el cristianismo de entre ese fárrago, ofreciéndose como el puerto de salvacion de la humanidad asijida. El infunde esperanzas al oprimido, da mil consuelos al ombre esclavizado i muestra abiertas las puertas del cielo a todo el qe implora su divino ausi-

lio. Morijera las costumbres, enaltece la filosofía i demas ciencias, rehabilita a la especie umana i en su seno aparecen los Gregorios i los Crisóstomos. A esta época sucede la Edad media, i Carlo magno immortaliza su nombre dando esplendor i fomento a las emanaciones de la intelijencia. El comercio i las Cruzadas estrechan despues a los miembros del jénero umano, ejercen un poderoso influjo en el desenvolvimiento de la industria, i estas últimas inspiran a los istoriadores i poetas. El espíritu de caballería, que dió oríjen a ideas tan elevadas, i el predominio del poder real sobre la nobleza, fueron, en fin, causas poderosas que hicieron que la Europa, i en jeneral, el mundo, volviesen a su antiguo estado i se presentasen con mas fuerza i con mas vida. No reposando ya sus bases sobre la ferocidad ni el pillaje, ni sobre el despotismo i la esclavitud mas absoluta, sacudidas las cadenas con que tanto tiempo tuvieron la tiranía i la superstición aerrojada la mente umana, la marcha de la especie promete ser mas majestuosa, su cultura mas fecunda, su destino mas feliz. Enrriquecida con el trabajo de jeneraciones sucesivas, impregnada de ideas bebidas en tantas i tan diversas fuentes, descubrióse el nuevo vésculo de que tanta necesidad tenian para difundirse i para mejorar la intelijencia de las masas populares. Nace la imprenta, i abriendo una nueva era a las emanaciones de la razon, se muestra una potencia poderosa i formidable. Vulgar i de todo punto inútil creo detenerme a enumerar los beneficios que la humanidad reportó de este inapreciable descubrimiento; por lo que, no interrumpiré mi narración. Este prodijioso invento, unido a las causas arriba referidas, obró un trastorno completo en el estado del mundo conocido, de tal modo que, no bastándole ya el terreno que pisaba, se vió precisado a buscar otro a donde llevar el sobrante de su civilización i de su industria. Entónces fué cuando Colon, que vivia oscurecido en la ciudad de Calvi, su patria, concibió la inaudita idea de la existencia de un continente que, asta aquella época, nadie abia osado sospechar. Procede el ilustre navegante a la esploración de los territorios que abia soñado, i despues de mil fatigas e incertidumbres, llega, por fin, al suspirado puerto i regala un mundo a la corona de España. Los derechos adquiridos por este medio por los Monarcas de esta nacion fueron confirmados por el papa Alejandro VI en bula de 2 de Mayo de 1493, i desde entónces quedó irrevocablemente establecido el dominio de aquellos Monarcas en estas rejiones. Durante los tres siglos que las tuvieron en su poder, poco o nada se obró que interesase directamente a la civilización de la humanidad, pues que solo vemos combates mas o ménos sangrientos e infructíferos, i en jeneral, toda la historia de las tres centurias solo se ocupa de luchas semejantes a las de Cortez i Mo-

tezuma, Pizarro i Atahualpa, Valdivia i Caupolican, Qezada i Tizquesuca.

Pacificada la mayor parte del continente, los españoles depusieron las armas i solo pensaron en esplotar en su beneficio todas las riquezas materiales que poseia, sin curarse mucho de la cultura de sus colonos a quienes consideraron por mucho tiempo como entes destinados por la naturaleza a ocupar en la jerarquía de los vivos una escala inferior a la que ocupa el ombre.

Largos años continuó este estado de cosas, i fué una consecuencia natural de él, el enbrutecimiento de los que lo sufrían; pero apesar de cuantos obstáculos pudo imaginar la metrópoli, la filosofía del siglo XVIII surcó los mares i vino a jermínar en algunas cabezas, aciéndoles formar conciencia de lo que en realidad eran i del futuro i brillante destino que la naturaleza les deparaba. Abatidas aun, jemían en silencio sin osar manifestar sus ideas, asta que se les ofreciera una perspectiva mas alagüeña que les permitiese llevar a efecto las bellas teorías con que Rousseau i demas filósofos abian ilustrado su mente.

Pero en la isla de Córcega abia visto la luz un jenio; i este jenio, dejando atónita a la civilizada Europa, removió todos los tronos i aun quisiera acer bambolear el de los Czares. España fué tambien comprendida en la conflagracion jeneral, i poniendo el Corso su osada planta en la cima de los Pirineos, dirijió una mirada altiva a la Península i desparramó en ella sus jamas vencidas uestes. Le impuso su yugo i el indomable pueblo español se llamó por un momento esclavo.

Entónces fué cuando los ijos de Colón oyeron sonar la ora de su destino i dijeron al mundo con voz firme:—LA AMERICA SEA LIBRE—i la América lo fué. Su eco resonó al otro lado del Atlántico i vibró armonioso por do quiera que llegó. Las provincias ántes españolas se apellidaron naciones; i como su situacion era ya mui diferente, trataron de constituirse i de compilar cuerpos de leyes jenerales que iciesen efectiva su determinación i deslindasen las atribuciones de las autoridades recientemente creadas. Su actual estado de civilización no les permitia tener ideas fijas sobre la nueva forma de gobierno que deberían adoptar, i así es que sus primeros códigos constitucionales son un laberinto en que a una se allan mezcladas las prescripciones de su futuro sistema administrativo con los restos del que los abia rejido asta entónces.

Permitaseme aora desviarme de la senda que asta aquí e seguido; i concretarme a Chile para examinar a la lijera las diferentes Cartas que sus gobiernos han dictado desde el dia en que lanzó en él su primer destello el sol de la libertad, dejando a otro la tarea de acer estensivas a toda la América ántes española las ob-

servaciones que aventuraré sobre mi país. Pero para cumplir mi propósito, necesito ante todo patentizar en cuanto me sea posible el estado de cultura intelectual i de adelanto material en que este se encontraba en la época de su emancipacion política.

Colonia Chile, como toda la América, de una monarquía absoluta por exelencia, no estaba preparado para la reaccion democrática que sufrió en 1810. Para cerciorarnos de lo incuestionable de este aserto, basta solo echar una lijera ojeada al cuadro triste que en todos sentidos presentaba aun al observador ménos perspicaz. Las costumbres de sus habitantes eran las de una sociedad pasiva i ociosa, su existencia era improductiva i la industria estaba circunscrita a la triste esfera del monopolio i del privilejio. Ni aun se conocía la educacion industrial, ni el chileno tenia las disposiciones mas brillantes a ella. El mal venia de mui atras: de su oríjen. Ijo de español, en nada participaba de esa raza sajona, de esa raza activa e industriosa que está en perpétua lucha con la tierra i con las aguas, con los montes i con el aire, i que parece dotada « de esa audacia frenética que Mahomet supo inspirar a sus Arabes en la conquista del imperio de Oriente.» Por el contrario, vejetaba en la inaccion, casi jamas pensó que algun dia seria miembro de una gran familia que se titularia nacion, i sus miradas no penetraron mas allá del horizonte presente. Carecia nuestro suelo de vias de comunicacion que son las fecundantes arterias que an dado vida a los Americanos del Norte, i su falta no era tan sensible a causa de la estagnacion en que estaba cuanto puede llamarse industria. El comercio, ese ajente poderoso, ese precioso vínculo que une a la especie umana i que derrama a manos llenas la civilizacion en los pueblos donde tiene su asiento, estaba reducido a la nulidad o era propiedad esclusiva de unos cuantos que una vez en cada año traian sus pacotillas a estos mares. La agricultura estaba en su infancia i de tal modo grabada, que apenas producía lo necesario a la subsistencia de los cultivadores i sus familias. La clase proletaria era víctima de la opresion de los dueños de las fincas, i el premio de su constante trabajo era una racion de ambre, que empleaban las mas veces en satisfacer torpes vicios. Nuestras costas estaban perpetuamente cerradas a la concurrencia estranjera, i todo lo que se divisaba en nuestro interior era pobre, ignorante i atrazado en todos sentidos.

Pero si del estado material del país ascendemos a su cultura intelectual, encontraremos que su desenvolvimiento era ninguno, porque aquella no existía sino en un círculo mui estrecho. Estaban cegadas las fuentes que la dan vida, i se consideraba contrabando acreedor a severas penas la introduccion de libros de cualquier jénero que fuesen, pues que la metrópoli tenia un interes directo en

mantener oscurecida la mente de nuestros antepasados a fin de que jamas conociesen el lugar que como ombres estaban llamados a ocupar en el mundo, ya individualmente o como miembros de una futura nacion. Casi por demas está decir que la única universidad i los pocos colejos que existian solo contenian un número mui reducido de jóvenes que los frecuentasen con el objeto de estudiar el idioma latino, la filosofía escolástica, la teología dogmática i la instituta de Justiniano, que era lo mas a que podia aspirar la juventud de aquellos pasados tiempos. Las ciencias exactas, las naturales i físicas ni aun por sus nombres eran conocidas, siendo el título de abogado o de doctor la única aspiracion de los que se dedicaban al estudio. Verdad es que ubo en aquel tiempo profesores de derecho de no poca lucidez, pero no debe esto causar admiracion si se atiende a que este ramo de los conocimientos humanos era quizá el único que se cultivaba por los que concurrían a las *aulas*. La educacion primaria, que es uno de los medios mas eficaces para difundir la ilustracion en la masa de la sociedad, no producía ninguno de sus buenos resultados, por la escasez de establecimientos destinados a este objeto, por la imperfeccion de los métodos de enseñanza i por la ignorancia de los profesores encargados de ella, quienes escasamente sabian coordinar bien las palabras.

El incompleto cuadro que acabo de trazar tan a la lijera de la situacion de nuestro país a principios del siglo presente, dará con facilidad a conocer que no se encontraba preparado para someterse a un nuevo orden de cosas enteramente opuesto al a que estuvo sometido por espacio de tres siglos i bajo el cual desenvolvió su existencia. La revolucion del año de 10 no fué, pues, el efecto del estado floreciente de nuestra civilizacion i de nuestras costumbres, puesto que estábamos educados para jamas sacudir el yugo de la servidumbre, i porque nuestra existencia política era nula, dependiendo, como dependíamos, del monarca español i sus tenientes. Sin embargo, en medio de la ignorancia jeneral, existian algunas intelijencias elevadas que alcanzaron a conocer que era ya llegado el caso de aprovecharse de las turbulencias en que estaba envuelta la metrópoli i de ir preparando poco a poco la realizacion del grandioso plan que abian combinado. Pero abria, sin duda, abortado su empresa, sino hubieran procurado acer caminar por grados al pueblo, cuyas tradiciones lo apegaban tanto al pasado que desterraba la voz sola de innovacion. Ventaja mui importante fué para los patriarcas de nuestra emancipacion el ferreo gobierno que rejía al país en 1810, el cual tenia exasperados los ánimos, i en una situacion tan violenta, que permitía tomar medidas que en otras circunstancias abrian sido enérgicamente rechazadas.

Dado el grito por los que encabezaban el movimiento, se reunió el pueblo, i tomó por primera vez una resolucion como autoridad; destituyó a su jefe, i nombró por sí mismo un gobierno, bien que respetando siempre i dejando ilesa la majestad augusta a quien creian aun su natural soberano. Sin que el pueblo se apercibiese de la tendencia de los acontecimientos que pasaban a su vista, las personas que lo dirijian formaron un proyecto de una especie de constitucion política titulado: *Reglamento constitucional provisorio del pueblo de Chile*, que fué publicado el año de 11 i sometido a la suscripcion de todos los pueblos de la república para darle toda la respetabilidad que podia apetecerse. Ignoro si recibió su debida sancion i si se promulgó como la lei suprema del estado, aunque ai motivos de presumir que no. Pero, apesar de esto, es curioso examinar este documento salido a luz en una época en que la mayoría de la nacion creia mui de buena fé que el nuevo orden de cosas solo era una continuacion del anterior, i que el nombramiento que abia echo del nuevo gobernador era efecto exclusivo de las convulsiones en que la España estaba envuelta i de la autoridad exótica que se abia colocado a la cabeza de los destinos de aquel reino. La forma de gobierno establecida en el código a que acabo de acer referencia era, a la verdad, mui difícil de definir con precision. Se reconoce en él el principio base del sistema democrático: la soberanía del pueblo, i se deja al mismo tiempo subsistente la autoridad del absoluto monarca que asta entónces abia rejido a la nacion. Mal puede, pues, concebirse la supremacía de la voluntad jeneral de los asociados unida a la supremacía de la voluntad de un solo ombre, cuyos dictados debian cumplirse por no estar sujetos a la residencia de autoridad alguna superior. Al someterse al soberano español, le declaraban tácitamente en el goce de todas sus inmunidades i prerrogativas i aceptaban sus mandatos; pero al mismo tiempo establecian un *Senado* en quien el pueblo delegaba las mas preciosas atribuciones inherentes a la soberanía, como imponer contribuciones, declarar la guerra i acer la paz, acuñar monedas i otras igualmente importantes. Fácil era, pues, que llegasen a estar en conflicto estas dos autoridades soberanas, sin que la constitucion determinará cual de las dos deberia ser respetada con preferencia, i fácil es tambien comprender los embarazos que tal monstruosidad traeria consigo. Esta consideracion me disculpa de incubar mas sobre este punto, bastándome, por otra parte, lo dicho para dar a conocer el primer paso que dió entre nosotros el derecho constitucional.

Pero ántes de pasar adelante, aré notar que en esta constitucion se encuentra establecida la garantía mas inapreciable del sistema liberal, aquella que ace casi imposible la existencia del poder ab-

soluto i la que sin duda preparó el campo para que arribásemos a la realizacion del sistema democrático representativo tal cual existe oi entre nosotros. Quiero ablar de la libertad de imprenta, libertad extranjera en nuestro suelo, puesto que ántes de la época a que me refiero ni aun se conocia en Chile el arte que ocupa el primer rango entre los benéficos a la humanidad. Detenerme en acer la apolojía de esta institucion seria fatigar del modo mas inútil la atencion de la Facultad que me escucha.

La revolucion seguia su marcha envuelta en sus agitaciones consiguientes i en medio de ella iba adquiriendo mas vigor el principio democrático. El año de trece aparecieron sin embozo los planes de los patriotas que la dirijian; i para probarlo, daré una idea de un proyecto de constitucion que en ese año salió a luz, el cual, como el anterior, no recibió la sancion correspondiente. En él se establece un gobierno constitucional representativo, electivo, alternativo i responsable, cuya autoridad no se derivaba de otro oríjen que del pueblo. La masa del poder público estaba confiada a dos cuerpos llamados *Juntas Cívicas* que se dividian en *Gubernativas* i *Jenerales*, correspondiendo a las primeras la *resolucion de los negocios del Estado*, i a las segundas el nombramiento de todos los funcionarios. Abia tambien un tercer cuerpo, llamado *Censura*, encargado de vijilar sobre la observancia de las leyes, dirijir la educacion i la moralidad públicas, velar sobre la conducta de los empleados, i, en jeneral, ejercer un poder tutelar sobre toda la República, teniendo un *voto suspensivo* sobre los actos de las juntas gubernativas cuando tenian fuerza de lei. Las garantías del ciudadano, como la seguridad, la libertad individual, la propiedad i la igualdad, estaban bien aseguradas en este proyecto de constitucion i en él se acian nulas las enajenaciones de personas i se destruia la odiosa division de fueros, jérmén fecundo de funestos males.

No a dejado de llamar mi atencion el preámbulo que encabeza el proyecto de que me ocupo, pues que en él se alla desenvuelta la idea de un Congreso Jeneral Americano que tenia por objeto consolidar el sistema de gobierno que las provincias ántes españolas acababan de adoptar, demarcar los límites de las nuevas naciones, promover su felicidad i asegurar su soberanía. No es mi ánimo analizar esta cuestion, sino poner de manifiesto los fines inmediatos que los caudillos de nuestra revolucion pensaban obtener de la reunion de tal congreso.

En tal situacion estaban las cosas, cuando la lucha de la independencia fué adversa a la causa de la libertad chilena. En octubre de 1814, sufrimos un contratiempo, i este contratiempo produjo por resultado la retrogradacion al antiguo sistema colo-

nial. El espacio que medió entre aquella fecha i el 12 de febrero de 1817, ocupa una página negra en la historia de nuestra rejeneracion, i quiero ocultarla a mis miradas. Por tanto, continuaré mi narracion desde que se volvió a anudar la cadena de los acontecimientos que han contribuido a la organizacion política del pais.

El 8 de Agosto de 1818 salió a la luz pública un tercer proyecto de constitucion, que tampoco fué promulgado como lei. No me ocuparé, pues, de él, así como de ninguno de los que en diversas épocas aparecieron despues, i solo me limitaré a los que fueron revestidos de la sancion de autoridad lejitima.

Asta el 30 de Octubre de 1822, no salió otro código constitucional, pero en este dia apareció la primera Constitucion Política del Estado de Chile. Pacificada en su mayor parte la nacion, i en aptitud el gobierno de entregarse a su arreglo interior, creyó de su deber convocar una convencion, la cual presentó al Ejecutivo la carta a que acabo de aludir. En ella se ven desenvueltas casi en toda su estencion las formas representativas; aunque, en verdad, quedaba ilusorio el principio de la soberanía popular. Para cerciorarnos de esto, fijémonos únicamente en la distribucion de la masa del poder público. Estaba confiado a tres cuerpos: el Ejecutivo, el Lejislativo i el Judicial, aunque en sustancia todos se refundian en el primero. Porque, veamos de donde emanan todos ellos. El Ejecutivo se componia de una sola persona, titulada Director, elejible por seis años i reelejible por cuatro, i nombrada por el Congreso; este estaba dividido en dos Cámaras; una de Diputados i otra de Senadores, la primera de las cuales era elejida por el pueblo en votacion indirecta por medio de electores i la segunda, en su mayoría, lo era por el Director. Por manera que las autoridades, o eran nombradas exclusivamente por este, o influia de un modo positivo i directo en su nombramiento. Abia tambien otra Cámara llamada Corte de Representantes compuesta de siete individuos nombrados por la Cámara de Diputados i de todos los ex-Directores, cuyas atribuciones eran: cuidar del cumplimiento de las leyes, convocar al Congreso en casos extraordinarios i ejercer provisoriamente el Poder Lejislativo durante el receso de las Cámaras. El poder judicial residia en dos cortes, una Suprema i otra de Apelaciones, nombradas por el Ejecutivo.

Luego que el jeneral Freire ocupó la silla directorial, convocó un congreso constituyente para que redactase una constitucion, cuyos trabajos fueron sancionados por el Gobierno Supremo el 29 de Diciembre de 1823. Esta carta fundamental conferia la autoridad pública a un Director, cuyas funciones duraban por cuatro años, pudiendo ser reelejido por otros cuatro, a un Senado, a una

Cámara Nacional, a una Corte Suprema de Justicia i a una Corte de Apelaciones. Las atribuciones del primero estaban circunscritas a muy estrechos límites, pues, aunque tenía exclusivamente el derecho de iniciativa, para la mayor parte de los casos necesitaba de la concurrencia del cuerpo legislativo, i para otros, de la del poder judicial. El segundo era un cuerpo compuesto de nueve individuos que funcionaban seis años, pudiendo ser indefinidamente reelejidos. No tenía derecho de iniciativa sino en dos épocas del año que ambas duraban un mes, pero toda ley necesitaba su sancion, correspondiéndole además un *veto* suspensivo de los actos ejecutivos del Directorio que creyese perjudiciales. Cada año debía visitar un Senador algunas de las provincias del Estado, de modo que en tres años debía estar todo recorrido. Este funcionario tenía facultad de examinar por sí mismo el estado de la administracion pública en todos sus ramos, dando cuenta a quien correspondia i pudiendo suspender a los empleados que creyesen no cumplieran con sus deberes, mientras se les formaba el juicio que él mismo debía iniciar. La tercera se componia de cincuenta Consultores Nacionales, cuyo número jamás podia pasar de doscientos, i cuyas funciones duraban ocho años, renovándose por octavas partes en cada año. Se reunia momentáneamente solo cuando se la convocaba en virtud del veto senatorio o para ejercer algunas de las poqúsimas facultades que la constitucion le conferia. Abia tambien otra autoridad que residia en las Asambleas nacionales i provinciales, de las que las primeras tenían facultad para censurar o suspender a todos los funcionarios de la Nacion, de cualquier orden o jerarquía que fuesen, para presentar obispos i arzobispos, i en jeneral, para ser el fiscal de la conducta oficial de todos los delegados del pueblo; i las segundas ejercian iguales atribuciones dentro del territorio de las provincias que representaban. La parte judicial de esta constitucion es lo mas completo que en este ramo tenemos estatuido entre nosotros, i es la que rige en la actualidad. Pero este código, valiéndome de la expresion de un escritor moderno, solo era a propósito para gobernar un pueblo compuesto de ángeles; i era por consiguiente, un bello ideal cuya realizacion casi no es dable en sociedades humanas.

Desde el año de 1823 asta el 28 rijió la constitucion de que acabo de ablar. Pero ya en esta época, las ideas abian tomado otro rumbo, i estaban mas fijas en cuanto al perfeccionamiento democrático representativo. Como la perfectibilidad constitucional es casi imposible, aunque la constitucion de 28 estaba muy conforme con los principios de la ciencia social, no satisfacía, sin embargo, las exigencias de la sociedad para que fué dictada. Los tres

poderes que rejan al Estado estaban perfectamente en equilibrio, i el Ejecutivo no lo era todo, como en la del año 22, ni el Senado, como en la de 23. Era precisa la concurrencia de todos tres para la formacion de toda lei, i pocas eran las atribuciones peculiares de cada uno de ellos, atribuciones que, aunque se ejercian individualmente, no eran de tal naturaleza que pudiesen trastornar el órden público, ni propender a la perjudicial preponderancia de la autoridad a quien estaban confiadas. Por dicha constitucion, se restringió a cinco años la duracion del período de la Presidencia, a dos años el de la Cámara de Diputados i a cuatro el del Senado, debiendo renovarse la mitad de este en cada bienio. Establecia tambien otro cuerpo, llamado Asamblea Provincial, nombrado directamente por el pueblo, que estaba encargado de importantes atribuciones, como: nombrar los Senadores, proponer para Intendentes, Vice-Intendentes i jueces letrados, establecer municipalidades, distribuir las contribuciones entre los pueblos de la provincia, tener bajo su inmediata inspeccion los establecimientos públicos de educacion, beneficencia, etc. El derecho electoral estaba mui estendido, i eran mui accesibles los asientos en cualquiera de ámbas Cámaras Lejislativas.

Una disposicion se encuentra en esta carta, i que no e encontrado en ninguna otra de las promulgadas en Chile, disposicion altamente benéfica al engrandecimiento i desarrollo de la industria agrícola, i que quitaba uno de aquellos lunares mas resaltantes de nuestra Lejislacion. Ablo de los mayorazgos. Impugnar esta institucion, seria un trabajo que me distraeria del objeto que me e propuesto en este escrito, i estaria por demas a causa de las palpables ventajas que trae consigo su abolicion.

Aunque esta constitucion se acerca mas que otra alguna al ideal republicano, no por eso era la mas a propósito para la época en que fué dictada. Si la nacion abia concluido la lucha de la independencia, no ábian concluido, sin embargo, las luchas intestinas indispensables a una sociedad naciente. No estaba tampoco mui establecido el respeto a la autoridad; i por tanto, el poder ejecutivo necesitaba de mas fuerza para vigorizar su accion que la que la misma constitucion le conferia. Los resultados corroboraron por desgracia este antecedente. Las conjuraciones se sucedian unas a otras, sin que el gobierno tuviera el suficiente prestigio ni medios de sofocarlas. Varios caudillos se disputaban el poder apoyados en la fuerza de sus bayonetas, i mas de una vez corrió la sangre chilena en esa lucha fratricida que concluyó el 17 de Abril de 1830 en las llanuras de Lircai. El vencedor en esa sangrienta refriega ocupó el mando supremo; i a los principios de su gobierno, convocó una convencion para reformar la constitucion del año 28

cuyos trabajos fueron sancionados el 25 de Mayo de 1833. Esta constitucion es la que actualmente rije al Estado, i me ocuparé de ella con alguna extensión.

Examinado mui rápidamente la série de constituciones que los diferentes gobiernos que a tenido la república han dictado desde nuestra emancipacion política. Casi todas ellas son cuerpos informes, o mas bien, ensayos del futuro derecho constitucional chileno. E procurado dar una lijera tintura de la marcha de éste en cuanto a la organizacion política del pais, sin detenerme en los demas puntos que abraza lo que propiamente se llama derecho constitucional. Paso ahora a hacer un análisis, aunque incompleto e inexacto quizá, de la parte dispositiva de nuestra actual constitucion, cuya reforma es talvez urgente i ya a sido pedido por varios órganos de la opinion pública. No participo de los deseos de aquellos que quisieran darle desde luego un golpe fatal; por el contrario, veo en ella el sábio código, el mas sábio que pudo dictarse en la época en que salió a luz, época en que Chile estaba en una completa desorganizacion, i donde era preciso elevar un coloso, un poder fuerte i provisto de recursos abundantes para enfrenar la anarquía i poner en su lugar los resortes dislocados de la máquina social. Sin él, aun estaríamos envueltos en las escandalosas luchas que le precedieron, i no se habria podido arribar a la consolidacion del órden, ni a infundir en el pueblo el respeto a la autoridad, sin el cual es imposible la existencia de una sociedad civilizada. Juzgada la constitucion actual segun las prescripciones de la ciencia política, merece sin duda severos reproches i es en su mayor parte defectuosa. Pero no es bajo este aspecto como debe considerársela. Las teorías de la ciencia social deben siempre subordinarse a las peculiares circunstancias del pais a que se aplican; la tendencia de las instituciones políticas debe ser la felicidad i el perfeccionamiento de la comunidad, i el lejislador debe combinar, en cuanto le sea posible, en una constitucion liberal, el interes democrático que encuentra en los echos, con el elemento democrático que encuentra en la ciencia. Nuestra sociedad, pues, puede considerarse en un estado mui diferente que en el que se encontraba en 1833; i esta diferencia de situacion, hace tambien indispensable la diferente aplicacion de los principios de la ciencia política. En algunos puntos, conviene ampliarlos mucho mas todavía i en otros, circunscribirlos a una esfera mas estrecha.

Aunque el derecho de sufragio está en nuestra constitucion vijente mas restringido que en todas las anteriores, creo que seria conveniente reducirlo aun mas. La jeneralidad del pueblo chileno se halla envuelto en la mas absoluta ignorancia, tanto de sus derechos sociales como políticos: su sufragio es, por consiguiente,

perjudicial a la marcha progresiva de la comunidad. Los publicistas modernos, i en especial Sismondi, reconocen como una verdad inconcusa, qe el sufragio no debe ser efecto de la voluntad de la mayoría de los asociados, sino de las emanaciones de la razon nacional. Ahora pues, llegando a los echos, es indisputable, sin duda, qe el derecho electoral solo debe conferirse entre nosotros a las personas ilustradas, qe al ménos sepan leer i escribir, qe posean una propiedad mayor qe la qe exige la constitucion, i qe les obligue a poner todos los medios de su parte para la conservacion del órden i de las garantías individuales, por el interes directo qe en ello deben tener. En jeneral, el qe, conociendo sus derechos, tenga su conciencia fuera del alcance del coecho i de las sujestiones de una persona extraña, i qe a mas de esto, tenga necesidad de conservar, en su propio beneficio, las autoridades qe con su voto contribuye a establecer, solo merece el título de ciudadano activo i la participacion de los derechos inherentes a la soberanía. Si en alguna parte pueden tener aplicacion directa estos principios, es en Chile, donde los proletarios componen la mayoría de los sufragantes, i donde éstos están sujetos a tantas influencias cuantos son los medios de vivir qe tienen. En Norte América, cada ciudadano es elector i elejible; pero allí, todo ombre nace productor. Desde qe sus facultades físicas le permiten trabajar, el americano trabaja, i está por consiguiente, interesado en la conservacion del órden i de la lei qe le garantice este trabajo. No sucede así en Chile. Dotados sus habitantes de una naturaleza poco activa i ménos industriosa, vejetan en la inaccion o en un trabajo mui pasivo una buena parte de su vida, sin curarse mucho de cultivar su intelijencia, ni de la conservacion de los derechos sociales; i bien puede decirse, sin temor de ser desmentido, qe las dos terceras partes de los sufragantes actuales en las elecciones populares ni aun conocen la mision qe en tales actos están llamados a desempeñar. De aquí resulta como consecuencia necesaria qe las elecciones entre nosotros no solo no son efecto de la razon nacional, sino qe ni aun lo son de la voluntad nacional, porque no puede darse este nombre a la qe no es espontánea, ni emana de la conciencia individual de cada uno. Estas consideraciones me inducen, pues, a opinar por una reforma de nuestra constitucion a este respecto.

La organizacion del poder lejislativo me parece la parte mas completa de este código, aunque ai ciertas atribuciones qe, siendo naturalmente anejas a él, están vinculadas en el Ejecutivo. No debe olvidarse lo qe e dicho poco á: qe las reformas qe ahora indico son resultados de la situacion en qe en este momento se encuentra el pais, situacion qe permite equilibrar los tres poderes

mucho mas que lo que pudo acerse en la época en que esta constitucion fue dictada. Así pues: en la formacion de las leyes no encuentro esa igualdad que deberia existir entre las autoridades que deben contribuir a formarlas. Al Presidente de la República corresponde por la constitucion un *veto* que podria llegar a ser funesto. Ninguna de las cámaras puede impedir sin mil trabas la sancion de cualquier proyecto de lei, puesto que si una de ellas lo desecha o lo adiciona o corrige, pasa a la de su origen, i si esta insiste en su aprobacion, vuelve otra vez a la revisora, i su negativa no podrá tener efecto sino concurre la difícil mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Esta es la parte que la constitucion da a las cámaras legislativas en la formacion de las leyes. Veamos ahora la que da al Presidente de la República. Si este desecha un proyecto de lei aprobado ya por ambas cámaras, se tendrá por no propuesto, ni se podrá proponer en la sesion de aquel año; i si solo lo corrige o adiciona, es preciso que estas correcciones o adiciones sean aprobadas por las dos cámaras para que pueda promulgarse como lei; pues que en el caso contrario, se tiene por no propuesto ni se puede proponer otra vez en el mismo año. De manera que el Presidente tiene facultad constitucional para hacer ilusorio cualquier acto legislativo. El Presidente debe, a mi juicio, concurrir a la formacion de las leyes, pero de modo que no pueda dejar burlados los acuerdos de la autoridad en quien esencialmente reside la potestad legislativa. En nuestro pais, en que el ejecutivo es sino por lei, al ménos de echo, el árbitro de las elecciones populares, esta facultad es tanto mas peligrosa, cuanto que podria servir para hacer nulas las cámaras que alguna vez pudieran ser efecto de la voluntad espontánea de la mayoría, siempre que estas estuviesen en choque con las ideas o pretensiones quizá injustas del poder ejecutivo. Por lo demas, la constitucion de nuestro poder legislativo es, segun creo, la mejora aplicacion que pudiera acerse de la teoría a las circunstancias peculiares de la República.

No sucede lo mismo en cuanto al Ejecutivo. El está revestido de facultades que le allanan mucho el camino ácia el despotismo i que pueden convertirse en perjuicio de las libertades públicas. Tales es, por ejemplo, la de nombrar por sí, con acuerdo del Consejo de Estado, los ministros de la Corte Suprema de Justicia. Este tribunal, por las altas funciones que ejerce, debe estar fuera de toda influencia del Ejecutivo que tiene tantos medios de hacer entrar en sus miras a las personas de que necesita valerse. La independencia judicial es, por otra parte, la garantía mas preciosa del honor, vida i fortuna de los ciudadanos, i la lei debe asegurarla poniendo trabas al nombramiento de los individuos que ocupan los asientos de la magistratura. A este respecto merece imitarse lo que dispone

la liberal constitucion de los Estados-Unidos de Norte-América. Ella confia el nombramiento de los majistrados del tribunal superior al ejecutivo en consorcio con la cámara del senado. Se me dirá que el Presidente de Chile necesita tambien de la propuesta del Consejo de Estado. Pero, en primer lugar, este cuerpo se compone de miembros nombrados esclusivamente por el Presidente pudiendo ser removidos a su voluntad, circunstancias ámbas que no inducen mucha presuncion en favor de su independendencia; i en segundo, la misma constitucion concede al Ejecutivo facultad para conformarse o no con tal propuesta, i no faltarán en lo sucesivo ejemplos en que se ponga en ejercicio este derecho en menoscabo del servicio público. A mas de que, el Senado deriva su autoridad del pueblo i es un cuerpo que, por sus facultades constitucionales, puede regularizar algun tanto la marcha del ejecutivo, i por tanto, inspira mas garantías que otro cualquiera para la acertada eleccion de los ministros del Tribunal Supremo. ¿Por qué, pues, no abria de adoptarse el mismo trámite que la constitucion designa para el nombramiento de arzobispo u obispo, respecto del de los respetables funcionarios del primer tribunal de la nacion? Si aquellos ocupan un lugar prominente en la jerarquía de los elevados funcionarios i pueden influir poderosamente en el bienestar espiritual de los miembros de la sociedad, no ocupa tampoco un lugar ménos elevado ni ejerce una influencia menor en la felicidad temporal de los mismos asociados el cuerpo encargado de velar sobre la vida i onra de ellos i dar a cada uno lo que le corresponde en justicia.

Otra de las facultades que la constitucion confiere al Presidente de la República es la de conceder indultos particulares con acuerdo del Consejo de Estado. Esta facultad, entendida en su sentido lato, puede traer, como a traído, funestas consecuencias en cuanto a la represion de los delitos. Ella se dirige a enervar la accion de los tribunales de justicia i a dejar muchas veces casi impunes a los criminales que mas perjudican a la sociedad. Cierto es que lo defectuoso de nuestra legislacion penal ace indispensable la existencia de una autoridad a donde ocurrir para mitigar sus rigores; pero esto debe entenderse con mucha economía. Debe, pues, restringirse a ciertos casos esta autorizacion tan ilimitada que la constitucion da al Presidente de la República i no presenciar por mas tiempo el escándalo que a cada paso se ofrece a nuestra vista de tener una tercera instancia, que ya se a convertido en ordinaria, toda causa criminal. Porque el echo es que rarísima sentencia pronunciada por la corte suprema en esta clase de juicios se lleva a efecto en los mismos términos que aquel tribunal la pronunció. Pero lo peor del caso es el pernicioso efecto moral que esta práctica pro-

duce. Por este medio se an conferido al Poder Ejecutivo facultades que son exclusivamente privativas del Supremo poder judicial, trastornando de este modo el órden constitucional. Estas poderosas consideraciones acen desear vivamente que se circunscriba a mui estrechos límites i a determinados casos la atribucion de indultar otorgada por la Carta al Presidente de la República.

Donde resalta mas la necesidad de la reforma, es en la facultad que este tiene para declarar uno a varios puntos de la nacion en estado de sitio i de ser investido por el Congreso de facultades extraordinarias. Estando la República en estado de sitio, se suspende el ejercicio de la constitucion i de las leyes i el Ejecutivo es el árbitro i supremo legislador de la nacion. Santa i justa era esta facultad cuando fue preciso formar lo todo i cuando la autoridad, para acerse respetar, necesitaba del poderoso auxilio de medios absolutos e ilimitados, sin que nadie pudiera coartarlos, para conservar su existencia i no ser víctima de las oscilaciones i frecuentes revueltas políticas. Pero, pasada tiempo a esa época, sólidamente establecido el prestigio de la autoridad i la obediencia a la constitucion i las leyes, i morigeradas asta cierto punto las costumbres sociales de las masas, esta disposicion a llegado a ser perjudicial. No concibo, pues, caso alguno probable en la actualidad i en lo sucesivo en que sea preciso recurrir a estos arbitrios sin que aya un inminente riesgo de desquiciar por su base la armonía social. Elevado al poder un caudillo ambicioso, uno de aquellos que de cuando en cuando suelen aparecer en la escena política como azote de los pueblos que tiene la desgracia de ser rejidos por ellos, puede, pues, decir constitucionalmente: calle la prensa, callen las leyes, solo mi voluntad impere. I no nos alucinemos con la traba que la misma constitucion pone al ejercicio de esta facultad de necesitar del acuerdo del consejo de estado, porque este cuerpo, que segun la misma constitucion debe ser echura suya, se compondrá entónces de ombres que no arán otra cosa que segundar sus planes liberticidas i obedecer ciegamente sus caprichos. Encarecer la necesidad de abolir los artículos constitucionales que se refieren a este punto, sobre ser una tarea inoficiosa, seria tambien acer una ofensa al buen sentido que reclama urjentemente que se quite de la carta fundamental el lunar que mas la afea. En su lugar, creo seria conveniente, autorizar al Gobierno para que pueda declarar uno o mas puntos de la República en estado de sitio, pero suspendiéndose la Constitucion i la Lei en lo que sea preciso para conservar la tranquilidad pública. Esta moderada facultad satisfaria las exigencias de los que quisieran dar al Ejecutivo un brazo de hierro, i las de los que se espantan con las sombras de las probabilidades de despotismo.

Paso aora a ocuparme de los Ministros del despacho. Estos fun-

cionarios desempeñan un rol mui principal en la administracion i gobierno de la República. Partes integrantes del Ejecutivo, es preciso su concurrencia para que este pueda existir i para que el jefe de la Nacion dicte la providencia mas insignificante, puesto que sin la firma de aquellos ninguna puede ser obedecida por individuo ni autoridad alguna del Estado. Esta importante participacion que ellos tienen del poder público los coloca en situacion de irrogar grandes males tanto a la comunidad como a personas determinadas, i por consiguiente, parece natural que estén sujetos a una fácil residencia por los abusos que puedan cometer en el ejercicio de la autoridad que les está confiada. Pero ai ciertos crímenes, como la traicion, malversacion de fondos públicos, soborno, infraccion de la constitucion, u otros igualmente graves, que deberian producir accion popular porque atacan directamente a la sociedad en masa. Sin embargo, la constitucion hace casi imposible la efectividad de la responsabilidad ministerial en estos casos, porque solo concede a la Cámara de Diputados la facultad de acusarlos cuando incurran en los delitos que acabo de mencionar. Bien se conocen los medios que un ministro tiene para captarse la mayoría de una Cámara, mucho mas cuando se trata de un asunto que como este, influye tan personal i directamente en él. Pero aun ai mas; quizá podrá ser algun tanto disculpable esta facultad esclusiva conferida a la Cámara de Diputados; mas en tal caso deberia acerse fácil i expedita la tramitacion de la acusacion, pues de la manera que está establecida, se hace punto ménos que imposible la represion de los mencionados delitos cuando son cometidos por un ministro. ¿A qué nombrar dos comisiones tan numerosas para que informen una acerca de si á o no lugar a examinar la proposicion de acusacion i otra acerca de si debe o no acerse dicha acusacion? Pero aun esto seria poco. Manda tambien la constitucion que declarando la Cámara de Diputados haber lugar a la acusacion, deben nombrarse tres individuos de su seno para que la prosigan ante el Senado quien debe pronunciar su fallo discrecional absolviendo o condenando al acusado. ¿Para qué este tribunal de escepcion? No son suficientemente íntegros los que juzgan a los demas ciudadanos? I si no lo son ¿por qué se les deja subsistentes? Son ménos importantes el honor i vida de todos los demas altos funcionarios i de un miembro cualquiera de la sociedad, que el mismo honor i vida de un Ministro del Despacho, para que se someta a éstos a un tribunal que la Constitucion supone mas recto i mas intachable que los demas existentes? Esta complicacion de procedimientos no importa otra cosa que hacer ilusoria la residencia de los ministros cuando se trate de los graves delitos públicos de que se echó arriba referencia. ¿Por qué, pues, no se a de observar en esta clase de delitos el mismo

orden de proceder que la constitucion establece para el caso en que un individuo privado acuse a un ministro por razon de los perjuicios que este pueda haberle inferido injustamente por algun acto del ministerio? Qué merece mas facilidades la acusacion i competente castigo de un crimen que solo perjudica a un solo individuo, que aquel que ataca directamente a la sociedad, como la malversacion de caudales públicos? No puedo darme cuenta de tal aberracion, ni de la causa ostensible que pudo servir de base a tal disposicion.

Concluiré este ligero análisis de nuestras constituciones políticas, diciendo dos palabras sobre la organizacion del poder municipal. Entiendo que las municipalidades, segun están establecidas en la Constitucion, son unos cuerpos cuya benéfica influencia poco puede acerse sentir en los departamentos que representan, porque no tienen libertad de accion, porque no pueden llevar a efecto por sí solas ninguna de las reformas que intenten de lo que está establecido. La mayor parte de sus facultades están circunscritas a la inspeccion de establecimientos o trabajos públicos, i lo que salga de esta esfera, necesita de la aprobacion del Presidente de la República. Jamas convendré, porque no puede ser, en que las municipalidades sean independientes del Poder Ejecutivo de quien son una rama, pero tambien creo que deben ser una especie de cámaras provinciales a que competan otras atribuciones mas latas que las que aora tienen i que puedan proceder por sí en todo aquello que no tenga una importancia vital para el departamento a quien representan, debiendo en este caso obtener sus deliberaciones la sancion ejecutiva.

Asta aqui he concluido mi propósito. Vasto es el campo que ofrece el asunto que he elegido para esta memoria, pero vastos son tambien los conocimientos que necesita el que quiera ocuparse estensamente de él. Solo me he limitado a iniciar, dejando a otro la tarea de esplanar ilustradamente las pocas ideas que he acumulado en este escrito, o de notar cualesquiera otros defectos de que sin duda adolecerá la constitucion que nos rige i que se han escapado a mi examen. Pero la materia es muy delicada i requiere un tacto muy fino para que pueda tratársela como es debido i produzca un resultado favorable en vez de pernicioso.